

2968.ª SESIÓN

Jueves 29 de mayo de 2008, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Brownlie, Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Has-souna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kolod-kin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vascian-nie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Homenaje a la memoria de Bernhard Graefrath y Sir Francis Vallat, ex miembros de la Comisión

1. El PRESIDENTE dice que ha recibido la triste noticia de que dos ex miembros de la Comisión han fallecido. La Comisión se enteró apenas recientemente del fallecimiento del profesor Bernhard Graefrath, ocurrido hace más de un año. El profesor Graefrath fue miembro de la Comisión de 1987 a 1991. La Comisión ha sido informada también del deceso del profesor Sir Francis Vallat. El Presidente tuvo el honor de conocer a Sir Francis Vallat personalmente y tuvo muchas oportunidades de apreciar sus extraordinarias cualidades humanas y profesionales, así como su valiosa contribución a la labor de la Comisión. Sir Francis Vallat fue miembro de la Comisión de 1973 a 1981.

Por invitación del Presidente, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio.

Efectos de los conflictos armados en los tratados⁹⁶ (A/CN.4/588, secc. D, A/CN.4/589⁹⁷, A/CN.4/592 y Add.1⁹⁸, A/CN.4/L.721⁹⁹, A/CN.4/L.726¹⁰⁰, A/CN.4/L.727/Rev.1 y Add.1¹⁰¹)

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

2. El Sr. CAFLISCH (Presidente del Grupo de Trabajo sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados), presentando el informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.726), dice que el Grupo de Trabajo se estableció de nuevo para finalizar la labor que había iniciado en el período de sesiones anterior, de examen de los proyectos de artículo propuestos por el Relator Especial en sus tres

⁹⁶ Para el examen por parte de la Comisión de los proyectos de artículo propuestos por el Relator Especial, véase *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), cap. VII, párrs. 269 a 322.

⁹⁷ Reproducido en *Anuario... 2008*, vol. II (primera parte).

⁹⁸ Ídem.

⁹⁹ Ídem.

¹⁰⁰ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión. Véanse también los párrafos 8 a 12 *infra*.

¹⁰¹ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.

primeros informes¹⁰². Esa tarea quedó en su mayor parte terminada en el período de sesiones anterior, cuando, por recomendación del Grupo de Trabajo, varios proyectos de artículo se remitieron al Comité de Redacción con una serie de recomendaciones —también preparadas por el Grupo de Trabajo¹⁰³— que tenían por objeto orientar la labor del Comité de Redacción.

3. Como se indica en el párrafo 3 del informe, el Grupo de Trabajo tenía que examinar cuatro cuestiones que habían quedado pendientes. Esas cuestiones eran: en primer lugar, la cuestión de la aplicabilidad, en relación con el proyecto de artículo 8, del procedimiento previsto en el artículo 65 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, para la terminación o la suspensión de los tratados; en segundo lugar, la aplicabilidad, también en relación con el proyecto de artículo 8, de los artículos 42 a 45 de la Convención de Viena, y en particular del artículo 44, relativo a la divisibilidad de las disposiciones de un tratado; en tercer lugar, el proyecto de artículo 9 sobre la reanudación (o restablecimiento de la vigencia) de los tratados suspendidos; y, por último, los proyectos de artículos 12, 13 y 14, relativos respectivamente a la condición de terceros Estados en calidad de neutrales, la terminación o suspensión de los tratados por aplicación de la Convención de Viena y la competencia de las partes para negociar un acuerdo específico que regule la cuestión del mantenimiento en vigor o la reanudación de los tratados. Al orador le complace informar que en las dos reuniones celebradas, el Grupo de Trabajo concluyó el examen de las cuatro cuestiones, preparó una serie de proyectos de artículos revisados y formuló algunas recomendaciones generales más, a las que se referirá oportunamente.

4. Con respecto a la cuestión del procedimiento para la terminación o suspensión, el Grupo de Trabajo formuló un nuevo proyecto de artículo 8, basado, en parte, en el artículo 65 de la Convención de Viena de 1969, que establece un sistema de notificación en virtud del cual la parte que interviene en un conflicto armado y que desea dar por terminado un tratado o retirarse de él debe notificar al otro Estado parte o a los otros Estados partes en el tratado, o a su depositario, su pretensión. Dicha notificación no afectará el derecho de una parte en el tratado a objetar a la notificación de retiro de un tratado, suspensión de su aplicación o terminación. De acuerdo con el proyecto de artículo 8 *bis* propuesto, la terminación, el retiro o la suspensión no menoscabarán las obligaciones que incumban a ese Estado de conformidad con otras normas de derecho internacional.

5. El Grupo de Trabajo opina además que se debe incluir en el proyecto de artículos un régimen de divisibilidad de las disposiciones de un tratado. En consecuencia, somete a consideración de la Comisión el proyecto de artículo 8 *ter*, que está basado en el artículo 44 de la Convención de Viena de 1969. Ese proyecto de artículo establece la norma general de que cuando un tratado prevé la posibilidad de dar por terminado ese tratado,

¹⁰² Informe preliminar: *Anuario... 2005*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/552; segundo informe: *Anuario... 2006*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/570, y tercer informe: *Anuario... 2007*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/578.

¹⁰³ *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), cap. VII, párr. 324.

retirarse de él o suspender su aplicación, ese derecho tiene que ejercerse con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga expresamente otra cosa o que se cumplan las tres condiciones enumeradas en los apartados *a*, *b* y *c*. Esas condiciones se extrajeron en forma textual de la Convención de Viena. La cuestión de la pérdida del derecho a dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación se reglamenta en el proyecto de artículo 8 *quater*, que reproduce textualmente el artículo 45 de la Convención de Viena.

6. Al llegar al proyecto de artículo 9, sobre la reanudación de tratados suspendidos, el Grupo de Trabajo decidió conservar la esencia del texto propuesto por el Relator Especial, pero sustituir la referencia anterior a la intención de las partes por una remisión a los criterios indicados en el proyecto de artículo 4. La Comisión recordará que en el período de sesiones anterior, el Grupo de Trabajo propuso una nueva redacción del proyecto de artículo 4, que estableció los criterios siguientes para determinar si un tratado es susceptible de terminación o de suspensión de la aplicación en caso de conflicto armado: *a*) recurrir a los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena de 1969, y *b*) recurrir a la naturaleza y el alcance del conflicto armado, los efectos del conflicto armado en el tratado, el tenor del tratado y el número de partes en éste. Por lo tanto, se aplicarán esos mismos criterios para determinar la reanudación de la aplicación de un tratado.

7. El Grupo de Trabajo decidió además que los proyectos de artículo 12 a 14, en la redacción propuesta por el Relator Especial, si bien tenían mayormente un carácter expositivo, eran útiles y debían mantenerse. Mientras que no se propusieron cambios con respecto al proyecto de artículo 12, el Grupo de Trabajo sugirió un leve ajuste en el proyecto de artículo 13 y preparó una nueva versión del proyecto de artículo 14, relativo a la práctica de los Estados que, una vez finalizado el conflicto, celebran acuerdos para regular la reanudación de tratados suspendidos.

8. El nuevo texto de los proyectos de artículos 8, 8 *bis*, 8 *ter*, 8 *quater*, 9 y 14 es el siguiente:

Artículo 8 (Notificación de la terminación, el retiro o la suspensión)

1. El Estado que intervenga en un conflicto armado y desee dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación deberá notificar al otro Estado parte o a los otros Estados partes en el tratado, o a su depositario, su pretensión.

2. La notificación surtirá efecto cuando haya sido recibida por el otro Estado parte o los otros Estados partes.

3. Nada de lo establecido en los párrafos precedentes afectará el derecho de una parte a objetar, de conformidad con lo dispuesto en el tratado o con las normas aplicables del derecho internacional, a la terminación, el retiro o la suspensión de la aplicación del tratado.

Artículo 8 bis (Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado)

La terminación de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de su aplicación, cuando resulten de la aplicación del presente proyecto de artículos o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

Artículo 8 ter (Divisibilidad de las disposiciones de un tratado)

El derecho de una parte, previsto en un tratado, a dar por terminado ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa, salvo en caso de que:

a) el tratado comprenda cláusulas que sean separables del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación;

b) se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de esas cláusulas no ha constituido para la otra parte o las otras partes en el tratado una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su conjunto, y

c) la continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.

Artículo 8 quater (Pérdida del derecho a dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación)

Un Estado no podrá ya dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación si:

a) ha convenido expresamente en que el tratado permanece en vigor o continúa en aplicación, o

b) se ha comportado de tal manera que puede considerarse que ha dado su aquiescencia a la continuación en vigor o en aplicación del tratado.

Artículo 9 (La reanudación de tratados suspendidos)

La reanudación de la aplicación de un tratado suspendido como consecuencia de un conflicto armado se determinará de conformidad con los criterios establecidos en el proyecto de artículo 4.

Artículo 14 (La reanudación de tratados terminados o suspendidos después de un conflicto armado)

Los presentes proyectos de artículo se entienden sin perjuicio de la competencia de las partes en un conflicto armado para regular, una vez finalizado el conflicto, la cuestión de la reanudación de tratados suspendidos o terminados como resultado del conflicto armado, sobre la base de un acuerdo.

9. El orador desea asimismo mencionar que, a la luz de los comentarios y observaciones recibidos de las organizaciones internacionales (A/CN.4/592 y Add.1), el Grupo de Trabajo reiteró la recomendación que había formulado en el período de sesiones anterior, de que la cuestión de la inclusión de los tratados en que participen organizaciones internacionales intergubernamentales dentro del ámbito de aplicación del proyecto de artículos debería dejarse en suspenso hasta una etapa ulterior en el examen del tema. El Grupo de Trabajo también propuso que se diera instrucciones al Comité de Redacción para que, cuando procediera, considerara la inclusión de una referencia al retiro de tratados multilaterales como otro de los resultados posibles de los conflictos armados.

10. En conclusión, desea agradecer al Relator Especial y a los miembros del Grupo de Trabajo por el espíritu de cooperación que demostraron y por la ayuda que prestaron al Presidente. Cabe expresar también agradecimiento a los miembros de la Secretaría, que facilitaron enormemente la tarea del Grupo de Trabajo. La recomendación del Grupo de Trabajo fue que la Comisión decidiera remitir al Comité de Redacción los proyectos de artículos 8, 8 *bis*, 8 *ter*, 8 *quater*, 9 y 14 en la forma propuesta por el Grupo de Trabajo, y los proyectos de artículos 12 y 13 en la redacción propuesta por el Relator Especial, junto con las demás recomendaciones del Grupo de Trabajo que figuran en su informe.

11. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el informe del Grupo de Trabajo.

Así queda acordado.

12. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá asimismo que la Comisión desea remitir al Comité de Redacción los proyectos de artículos 8, 8 bis, 8 ter, 8 quater, 9 y 14, en la forma propuesta por el Grupo de Trabajo, y los proyectos de artículos 12 y 13 en la redacción propuesta por el Relator Especial, junto con las recomendaciones del Grupo de Trabajo que figuran en su informe.

Así queda acordado.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación*) (A/CN.4/588, secc. E, A/CN.4/593 y Add.1, A/CN.4/597, A/CN.4/L.725 y Add.1)

[Tema 3 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

13. El Sr. CANDIOTI (Presidente del Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales) dice que, a pesar de haberse reunido una sola vez, el Grupo de Trabajo ha considerado oportuno informar al plenario acerca de los progresos que ha realizado tras examinar cuidadosamente la cuestión de la conveniencia de incluir en el proyecto de artículos una disposición sobre la admisibilidad de las reclamaciones. Teniendo en cuenta las opiniones que fueron expresadas en el plenario, el Relator Especial presentó al Grupo de Trabajo un nuevo proyecto de artículo, que dice:

«Proyecto de artículo 47 bis (Admisibilidad de las reclamaciones)

1. Un Estado lesionado no podrá invocar la responsabilidad de una organización internacional si la reclamación no se presenta de conformidad con las normas aplicables en materia de nacionalidad de las reclamaciones.

2. Un Estado o una organización internacional lesionados no podrán invocar la responsabilidad de otra organización internacional si la reclamación está sujeta a una norma aplicable en materia de agotamiento de los recursos internos y no se han agotado todas las vías de recurso disponibles y efectivas.»

14. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que era conveniente incluir una disposición de este tipo en el proyecto de artículos. Se hicieron algunos comentarios y propuestas preliminares con respecto a la formulación del nuevo proyecto de artículo, en particular de su párrafo 2, principalmente con el propósito de mejorar su redacción. Algunos miembros sugirieron que el párrafo 2 se dividiera en dos partes, una relativa a la reclamación de un Estado lesionado, y otra referente a la reclamación de una organización internacional lesionada. Otro miembro señaló que la exigencia de que las vías de recurso fueran «disponibles y efectivas», si bien estaban definidas en esos términos en el artículo 44 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos

internacionalmente ilícitos¹⁰⁴, no se había repetido en el artículo 14 del proyecto de artículos sobre protección diplomática¹⁰⁵. Sin embargo, éstos fueron comentarios meramente preliminares, y la tarea de examinar el proyecto de artículo en detalle le corresponde al Comité de Redacción. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo recomienda que el proyecto de artículo 47 bis que propone añadir se remita al Comité de Redacción.

15. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea remitir el proyecto de artículo 47 bis al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación)

[Tema 1 del programa]

16. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción sobre el tema de los efectos de los conflictos armados en los tratados está compuesto por el Sr. Caffisch, el Sr. Fomba, el Sr. Gaja, el Sr. Hmoud, el Sr. Kolodkin, el Sr. McRae, el Sr. Niehaus, el Sr. Perera, el Sr. Petrič, el Sr. Saboia, el Sr. Singh, el Sr. Vasciannie, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wako, el Sr. Wisnumurti y la Sra. Xue, junto con el Sr. Brownlie (Relator Especial) y la Sra. Escarameia (Relatora, *ex officio*).

Se levanta la sesión a las 10.30 horas.

2969.ª SESIÓN

Viernes 30 de mayo de 2008, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Expulsión de extranjeros¹⁰⁶ (A/CN.4/588, secc. C, A/CN.4/594¹⁰⁷)

[Tema 6 del programa]

CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su cuarto informe sobre la expulsión de extranjeros (A/CN.4/594).

* Reanudación de los trabajos de la 2964.ª sesión.

¹⁰⁴ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 129.

¹⁰⁵ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 48.

¹⁰⁶ Véase el examen por parte de la Comisión de los proyectos de artículo 1 a 7 en *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párrs. 189 a 265.

¹⁰⁷ Reproducido en *Anuario... 2008*, vol. II (primera parte).